

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJE ALIM 2017-01310.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 54 DEL 1° DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la demanda ejecutiva de alimentos que fuera presentada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se excluya la pretensión 2ª por resultar ajena al objeto del presente proceso.
- 2) Se totalice lo adeudado.
- 3) Se informen las direcciones física y electrónica de la ejecutante y la física del ejecutado (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).
- 4) Se aclare si el acuerdo que se menciona en el hecho 4° de la demanda, corresponde al que fuera suscrito por las partes el día 23 de noviembre de 2020.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JONATHAN SEBASTIÁN AMAYA PEDRAZA como apoderado judicial de la ejecutante, señora MAGDA ESLENDY NEME CAJICÁ, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el archivo Nro. 5, solicítese a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, para que proceda a devolver a este Juzgado el proceso de ALIMENTOS Nro. 2017-01301 que fuera remitido a este juzgado instaurado por MAGDA ESLENDY NEME contra ROBIN ALBERTO LINDO PÉREZ. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9b794c3d83a0c39284e7a2c060a40f05f177e52a90ca12b1fb15d0db262fc8**

Documento generado en 31/03/2022 03:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**